



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 3 de mayo de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2021-00031-00

Examinada la demanda de la referencia y sus anexos, de cara a los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierten las siguientes falencias:

- 1) La solicitud testimonial no reúne los requisitos del artículo 212 ibídem, en cuanto no se enuncia concretamente los hechos materia de prueba.
- 2) Indicar si la parte interesada cuenta con dirección electrónica.

En consecuencia, se inadmite y se concede el lapso de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo, artículo 90 del Código General del Proceso.

La parte solicitante debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 ibídem).

Se reconoce al Doctor JUAN PABLO FRANCO BELLO, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.658.931 expedida en Guavatá y portador de la T.P. No. 233.452 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor HIDELBRANDO CASTELBLANCO OLARTE, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bc1cff08df19c2117d03c2efa8c63ff77dc58b7796817e26d504d04391c4124

Documento generado en 03/05/2021 05:42:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>